

ACUERDO MINISTERIAL NO. 122

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, señala: *“Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.*

*Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”*

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.*

**Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 de 09 de marzo de 2021, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II referente al Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable FIASA.

**Que,** el capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA: *“El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad. Semillas y Agricultura Sustentable en adelante FIASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASFAS. (...)”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 009 de 24 de enero de 2022, la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de la Investigación en Agrobiodiversidad, semillas y agricultura

sustentable; el cual tiene por objeto establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán financiados a través del FIASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de dicho fondo.

**Que,** el artículo 10 de referido instrumento señala: “*La asignación de los recursos para el fondo FLASA será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Proforma Presupuestaria que será elaborada en cada ejercicio fiscal y el procedimiento de asignación será de la siguiente manera:*

*(...) 10.3 Para la asignación directa al INIAP. - Del monto total asignado al FLASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 300% corresponderá a asignación directa al INIAP, para lo cual el/la Subdirector(a) General de INIAP, en consenso con las Direcciones Sustantivas del Instituto emitirá de manera oficial, las áreas o subáreas o líneas priorizadas y financiadas, las mismas que serán puestas en el conocimiento del Consejo Directivo. El Procedimiento de postulación y aprobación de proyectos a la interna del INIAP se especificará en el Manual de Operaciones en lo referente a la asignación directa a INIAP.”;*

**Que,** el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, establece: “*(...) 4.2. Conformación del Comité Evaluador. El Director Ejecutivo del INIAP, conformará un Comité Evaluador de conformidad a cada una de las áreas priorizadas; el cual evaluará y seleccionará los planes, programas o proyectos que serán financiados; mismo que estará integrado por:*

- *El Subdirector General (Posicionamiento Estratégico), quien presidirá, con voz y voto dirimente; El Director de Investigaciones, quién será el secretario, con voz y voto;*
- *Director de Transferencia, tendrá voz y voto; Director de Producción y Servicios, tendrá voz y voto;*
- *Hasta cinco delegados ad hoc nominados por el Director Ejecutivo, cada uno de los delegados tendrá voz y voto; y*
- *Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado con experiencia en las áreas a ser financiadas, tendrá voz y voto.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Comité Evaluador previsto en

el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2022

Bernardo Juan Manzano Díaz  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

